cias nulivi-

s los anbirepó-

s sis de des s de s tocial Ceratusfa-

ero

nes lios en atuculen

los.

e á 28

Dr.

mi-

ero

lias

tos

lad

isi-

los

lar

iri-

ida

rto

D.

52,

Jo-

ad,

nte

nos

en-

ia-

ido

res

Z.

BOLLIU RES Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Debiendo procederse à la subasta del boletin oficial de esta provincia para el año de 1858 bajo las bases establecidas en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 de Octuhre de 1856 y demás legislacion vi gente, se hace saber al público para que los licitadores puedan dirigir en pliegos cerrados sus proposiciones, ó bien depositarlas en la cajabuzon que durante todo el mes de Octubre estará colocada en la porteria de este Gobierno; debiendo acompañar á los espresados pliegos cerrados, la carta de pago de haber entregado en la caja de depósitos los ocho mil reales que han de servir de fianza segun está prevenido, sin cuyo requisito no se procederá á su apertura

Además de los egemplares del boletin que previene dicha Real orden de 3 de Octubre de 1856, ha de entregar á las autoridades en la misma espresadas, sera sobligacion del editor hacerlo tambien franco de porte à todas las comisiones permanentes de estadística de los partidos Judicia-

les y á la Provincial. La adjudicacion de la subasta severificará en la Secretaría de estas mer Domingo de Noviembre próximo; advirtiendo que en el precio en que ofrezcan publicar dicho periódico ha de incluirse el franqueo previo del mismo ó gastos de timbre. Logroño 30 de Setiembre de 1857.-El Gobernador interino, Manuel Angulo Ballesteres.

Por acuerdo de este dia he dispuesto aprobar todos los presupuestos, medios para cubrirlos y cuentas especiales formados para satisfacer cion del censo de poblacion.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas locales del ramo que han desempeñado en esta provincia tan importante servicio. Logroño 1.º de Octubre de 1857.—El G. I., Manuel Angulo Ballesteros.

Siendo muchos los pueblos de esta provincia que no han satisfecho las cantidades que para gastos provinciales les corresponden por los trimestres vencidos del corriente año, y ademas adeudar algunos por la que le fué señalada en el año pasado de 1856: he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos que resultan en descubierto por el espresado concepto que, si dentro del improrogable plazo de quince dias contados desde la publicacion de esta circular en el Boletin, no se presentan en este Gobierno de provincia á veriticar el pago de lo que están adeudando al fondo provincial; me veré, aunque con sentimiento, en la necesidad de nombrar comisisionados de apremio, que á costa de los morosos pasen á hacer efectivo el descubierto en que se encuentran. Logroño 2 de Octubre de 1857. = El G. I, Manuel Angulo Ballesteros.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 oficinas á las tres de la tarde del pri- de Setiembre último se ha servido comunicarmela siguiente Realorden.

El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 5 del actual, ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente:

» Habiéndose hecho presente á este Ministerio por la Direccion general de Rentas Estancadas que los productos del papel sellado de multas se hallan muy distantes de la cantidad á que, segun los cálculos mas moderados, deberían ascender, lo cual en concepto suyo proviene principalmente de abusos de los Ayuntamientos, cuya generalidad exige en los gastos ocasionados en la forma- metálico las multas de pequeña im- sabilidad formen el correspondiente ciones generales del Tesoro y de

á quien he dado cuenta, deseando la correccion de unos abusos que, aparte de otras consideraciones, causan perjuicios de mucha entidad á los intereses de la Hacienda, se ha dignado mandarme lo ponga en conocimiento de V E a fin de que por ese Ministerio se comunique una Real órden á los Gobernadores de las provincias previniéndoles: 1.º que obliguen à los Ayuntamientos à llevar el Libro-registro en donde se anoten por rigurosa numeracion todas las mullas que impongan por cualquier concepto, conforme se halla dispuesto por el art. 47 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851; y 2.° que les obliguen igualmente à que en sin de cada mes remitan á la Administracion de Rentas del Distrito á que correspondan relacion espresiva de las multas exigidas durante dicho periodo, constasen é no de juicios celebrados, acompañando inutilizados por medio de un taladro y con las { debidas anotaciones los medios pliegos del correspondiente papel ingresado en su poder.»

En su consecuencia la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que adopte V. S. las medidas que sean necesarias para que desaparezcan inmediatamente los abusos de cualquier clase que sean que en la imposicion de multas existan en esa provincia; debiendo V. S. cerciorarse desde luego, y en lo sucesivo periódicamente, si las Autoridades muniregistros que previene el citado Real decreto de 8 de Agosto de 1851, y si dan á las Administraciones de Rentas del distrito à que corresponden, conocimiento exacto de las multas que exigen. Lo que de Real órden comunico á V. S. para su cumpli-

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia parasu publicidad y conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la misma, á quienes prevengo bajo su mas estrecha respon-

portancia, S. M. la Reina (Q. D. G.) libro-registro que previene la prevencion 1.ª de la preinserta Real rcsolucion, à fin de que se anoten por rigurosa numeracion todas las multas que se imponga y exijan; asi como el que á fin de cada mes, remitan à la administracion principal de H. P. de la provincia una relacion espresiva de las multas exigidas durante dicho periodo en la forma mandada en la segunda prevencion.

> Espero del buen celo de los Sres. Alcaldes darán exacto cumplimiento á lo mandado, y se astendrán de recibir el importe de las multas que imponga en melálico, pues de lo contrario, conocida que sea por este Gobierno de provincia la falla, será castigado con arreglo á la ley. Logroño 1.º de Octubre de 1857.-El Gobernador interino, Manuel Angulo Ballesteros.

> El Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas con fecha 24 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

«El Excmo, Sr. Ministro de Hacienda há comunicado á esta Junta con fecha 20 de Agosto último la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. M la Reina (O. D. G.) de la consulta elevada por esa Junta, á este Ministerio con fecha 19 de Mayo último, haciendo presente la conveniencia de modificar la disposicion 6.ª de la Real órden de 30 de Setiembre del año últicipales llevan en debida forma los mo que 'establece los términos en que los individuos pertenecientes à las clases pasivas puedan solicitar la traslacion del pago de sus respectivos haberes, ya de una provincia á otra, ó ya de uno á otro punto de una misma provincia; y en su virtud teniendo presente que el beneficio que deben alcanzar los individuos de dichas clases con la reforma de la disposicion mencionada en el sentido propuesto por esa Junta se armoniza con los intereses del Tesoro y buen servicio público; S. M. de conformidad con lo informado por las Direc-

la citada disposicion 6.º de la Real órden de 30 de Setiembre de 1856, en los términos siguientes.

Primero. Las solicitudes para trasladar el percibo de haberes pasivos de una provincia à otra se dirigirán á la Junta de Clases pasivas durante los quince dias primeros de los meses Abril y Octubre de cada año y las que solo tengan por objeto el trasladarle de un punto á otro de la misma provincia, se harán á los respectivos Gobernadores dentro de iguales términos

Segundo. Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esa clase.

Tercero. Las espresadas autoridades decretarán las presentadas en tiempo hábil y harán las comunicaciones que procedan con la puntualidad necesaria á fin de que las referidas traslaciones de pago que se soliciten, puedan realizarse precisamente dentro de los quince primeros dias de los meses de Mayo y Noviembre y no se demore la formacion de las nóminas.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos que procedan en esas oficinas y à fin de que se sirva disponer se inserte esta Real disposicion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados, en el concepto de que las solicitudes de que se hace mérito deberán documentarse acompañando la justificacion de residencia, y además la clase de Esclaustrados, el competente permiso de la autoridad eclesiástica respectiva segun está mandado.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que lleguen à conocimiento de los interesados las disposiciones dictadas en la Real orden preinserta. Logroño 1.º de Octubre de 1857 -El G. I. E., Diego Fernandez Segura.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HA-CIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por el artículo 13, capítulo 4.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, estan obligados los Ayuntamientos de los Pueblos à nombrar en el mes de Febrero de Ochanduri. cada año, la mitad de los Péritos Repar- Ojacastro. tidores de que se ha de componer la Junta | Ollauri. pericial, que debe entender en los repartimientos de la Contribucion de Inmuebles del año próximo, y proponer á esta Administracion la otra mitad y el número impar si lo bubiere.

A pesar del tiempo transcurrido se encuentran los de los Pueblos, sque aqui se espresan, sin cumplir este importante servicio, y no pudiendo esta Administracion mirar con indiferencia semejante falta, por la que la Superioridad la exigiría indudablemente la responsabilidad que es consiguiente, ha estimado prevenirles que si para el 15 del próximo mes de Octubre no tienen remitidas á esta oficina las propuestas indicadas, el 16 pa arán Comisionados á recogerlas á costa de los Ayuntamientos que no hayan cumplido con este |

Contabilidad se ha servido modificar | Pueblos cuyos Ayuntamientos se hallan en

Abalos. Ajamil Albelda. Alberite. Alcanadre. Aldeanueva de Cameros. Almarza y Rivavellosa. Arenzana de Arriba. Arnedillo y Santa Eulalia Somera. Arnedo. Arrubal. Ausejo. Autol. Azofra. Badarán. Bañares. Baños de Rioja. Baños de Rio Tovia.

Bergasa. Bezares. Bobadilla. Brieva. Briones. Briñas. Cabezon de Cameros. Calahorra y Murillo. Canas. Carbonera.

Cardenas y Mahave. Castañares de Rioja. Castroviejo. Cidamon y Negueruela. Cirueña y Cirinuela. Clavijo. Cordovin.

Cornago y Valdeperrillo. Corporales y Morales. Cuzcurritilla. Daroca. Enciso. Fonzaleche y Villaseca

Galbarruli. Gallinero de Cameros. Hervias.

Herramelluri y Velasco. Hormilla. Hormilleja. Hornillos y Valdeosera. Hornos.

Horligosa. Igea Laguna. Lardero. Ledesma. Leiba.

Logrono, Cortijo y Barea. Luezas.

Lumbreras. Manjarrés.

Manzanares y Gallinero de Rioja. Matute.

Montaivo de Cameros. Munilla. Murillo de Rio Leza. Muro y Ambas Aguas. Muro de Cameros.

Nestares. Nieva y Montemediano.

Pazuengos. Pedroso. Poyales. Pradejon. Pradillo. Préjano. Quei.

Rabanera de Cameros, Rasillo (el). Rivas.

Rincon de Soto. Robres. Rodezno. Sajazarra. San Millan de Yécora. San Roman.

San Torcuato. San Vicente v Peciña. Santa Coloma.

Santa Eulalia Bajera. Santa (la). Santa María de Cameros. Santo Domingo de la Calzada. Sorzano. Sotés. Soto y Treguajantes. Terroba.

Tormantos. Torre de Cameros. Torrecilla sobre Alesanco. Torremontalvo y Somalo. Torremuña y Larriba. Tobia.

Tricio. Turruncun. Urunuela. Valgañon y Anguta. Ventosa.

Ventrosa. Viguera, Castañares de las Cuevas y Pan-

zares. Villalba Villalobar. Villamediana. Villar de Arnedo. Villar de Torre. Villarejo.

Villarta Quintana y Quintanar de Rioja. Villaroya.

Villaverde Viniegra de Abajo. Viniegra de Arriba. Zarzosa. Zarraton de Rioja.

Zenzano y Villanueva de San Prudencio. Zorraguin

Logroño 30 de Setiembre de 1857.— P. S., Mariano Arnao.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Las personas en cuyo poder se hallen ó las que se crean con derecho á 6 vales no consolidados de á 200 pesos cada uno, números 69,979 al 69,981, que en la renovacion de 1.º de Mayo de 1824, salieron emitidos à favor de D. Ignacio Huguet, se servirán acudir á deducirlo en las oficinas de la Deuda pública en el término de 90 dias, contados desde la primera publicacion de este anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que se presente reclamacion alguna justificada, se dispondrá lo que corresponda acerca de la propiedad de los espresados documentos. Madrid 11 de Marzo de 1857. El Secretario, Angel F. de Heredia. - V. B. = El Director general Presidente. — Ocaña.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Hallandose vacante en este Superior Tribunal una plaza de Alguacil, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 3,200 rs sobre los emolumentos correspondientes á ella, S. Sría. el Sr. Regente, en uso de las atribuciones que para su provision se le conceden por el caso 2.º del art. 24 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, ha dispuesto se haga el presente anuncio para que los Sargentos, cabos y soldados licenciados del Ejército que hubiesen servido con buena nota y tengan la conveniente aptitud, que aspiren á su obtencion por el derecho que para ello se les concede por los artículos 30 y 31 de la citada Real órden, pre- LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.

senten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de Gobierno de mi cargo en el término de 40 dias contados desde esta fecha. Burgos 28 de Setiembre de 1857. De mandado de S Sría, Benigno Fernandez de

D. Nicalás Miranda, Juez de primera instancia de este partido de Santo Domingo de la Calzada.

Hago saber: Que á peticion de D. Esteban Perez, Procurador de este juzgado como apoderado de Doña Cipriana Anguiano, esposa de D. Dionisio Angulo Caballero, vecino de Cinicero, dicté en la fecha que se espresa el auto del tenor si-

AUTO. Por presentado con las diligencias, Real órden compulsada y poder que se acompañan; y fresultando de todo que Don Felix Anguiano Morga, vecino de Cenicero, fué patrono de las obras-pia s y capellanía que en la villa de Santurde fundó el Doctor D. Pedro Salas Mansilla, con los fondos cuva administracion dejó al intento al Abad del Colegio de Bernardos de Alcalá de Henares: que por Real órden espedida por el Ministerio de Hacienda con fecha treinta de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis, se declararon esceptuados de su incorporacion al Estado los bienes (pertenecientes á dichas obraspias y capellania: que el patrono D. Felix Anguiano, falleció el dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco sin dejar mas que una hija y que es a lo es Doña Cipriana Anguiano esposa de Don Dionisio Angulo Caballero, vecino de Cenicero, segun se acredita tambien por las partidas presentadas; dése á citada Doña Dionisia, ó en su nombrejá su Procurador D. Esteban Perez, sin perjuicio de tercero, la posesion del patronato denominodas capellanía y obras-pias con todos los beneficios, regalias y aprovechamientos inherentes al mismo, y con la obligacion de levantar y cumplir las cargas á él anejas; y para que tenga efecto librese despacho de comision en forma al alguacil de semana de este juzgado. Decretado por el Señor Juez de primera instancia en Santo Domingo de la Calzada à diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, doy fé. =Nicolás Miranda. = Antemí: Justo Santa

Y habiéndose dado al Procurador Don Esteban Perez en nombre de su representada, la posesion prevenida en el auto preinserto, he acordado que este se publique por edictos á los efectos que se espresan en el artículo [setecientos y siguiente de la ley de enjuiciamiento civil. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia de Logroño, espido el presente en Santo Domingo de la Calzada á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. - Nicolás Miranda. - Por su mandado, Justo Santa María.

ANUNCIO.

El que suscribe, vecino de esta Ciudad, ha tomado á su cargo una de las Procuras de número de la misma, y habilitado ya para su egercicio, tiene el honor de ofrecer al público sus servicios como tal Procurador; en la inteligencia de que cuantos negocios y encargos se le confieran, bien sean puramente curiales, ó que tengan relacion con las Oficinas de esta Capital, los desempeñará todos con la actividad y pureza que le son propias Logroño y Julio 22 de 1857 = Benigno la Corzana.

Otra en que sa encora de Barraldo Gonza. De la Color de Barraldo Gonza de Barraldo Gonza de Hacianda Parsineure de la Color de Hacianda Parsineure de la color de Maria de la color de Maria de la color de Maria de Maria

de los Reales Decretos, Reales Ordenes y Circulares insertas en los Boletines Oficiales del mes de Setiembre de 1857.

Real orden mandando se recomien de á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra titulada Biblioteca de la niñez que publica Don José Martin Alegría. Boletin núm. 165.

Otra en que se marcan las circunstancias que han de reunir los enganchados para el Regimiento de Ingenieros y condiciones con que han de ser admitidos. Boletin núm. 105.

Circular del Gobierno de provincia previniendo á los Sres. Alcaldes remitan en término de ocho dias las propuestas para la formacion de las Juntas de Sanidad. Boletin núm. 106.

Otra en que se inserta la Real órden aprobando el provecto del ferrocarril de Zaragoza á Alsasua con las reformas y prevenciones que en la misma se espresan Boletin núm. 106.

Otra encargando la remision de Lucas y Julian Ochoa, vecinos de la villa de Cervera, á disposicion del Juzgado de la misma para prestar una declaracion. Boletin núm. 106

Otra en que tambien se encarga la captura de un hombre desconocido que robó un caballo á Salvador Barbune el dia 19 de Agosto en el camino entre Navaridas y Baños de Ebro. Boletin núm. 106.

Otra encargando asi mismo la de Mr. Juan Hilarion Duran que se titula emigrado frances y Capitan de Marina. Poletin núm. 103.

Real orden estableciendo los términos en que los individuos de las clases pasivas pueden solicitar la traslacion del pago de sus respectivos haberes. Boletin núm. 106,

Otra por la cual queda reducido à treinta años el minimun de edad que deben tener los aspirantes á las Alcaidías de las carceles. Boletin

Otra dictando varias reglas para el modo con que han de cubrirse las plazas de los mozos menores de 26 | Boletin núm. 109. años á quienes tocase la suerte de soldados en la reserva, cuando se hallan sirviendo de sustitutos en el egército. Boletin núm. 106.

Otra por la que se declaran exceptuados del servicio del egército à los mozos ordenados in sacris, aun que no hayan reclamado esta excepcion. Boletin núm. 106.

Circular del Gobierno de provincia haciendo saber que desde el dia 4 del actual queda abierta la estacion telegráfica de Barcelona para el vada, tanto interior como internacio- ciudad, que han sido dados de baja provinciade Lugo. Boletin núm. 110. de ensanche en la Puerta del Sol.

nal. Boletin núm. 107.

Otra de la Comandancia del Batallon provincial á que dá nombre esta ciudad en que se anuncia la construccion de mil vestuarios, para conocimiento de los que quieran tomar á su cargo proporcionarlos. Boletin núm. 107.

Otra del Gobierno de provincia insertando la comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones de 28 de Agosto último, en que se hacen varias prevenciones para la rectificacion de las clasificaciones correspondientes á la del subsidio industrial y de comercio. Boletin número 108.

Real orden declarando que, cuando los Prelados Diocesanos no residan en las capitales de provincia, tienen la facultad de designar un eclesiástico de confianza que los represente en las Juntas provinciales de beneficencia. Boletin núm. 108.

Otra por la que S. M. se ha servido disponer cese el aumento de socorro que se concedió por Real órden de 12 de Febrero último á los presos pobres de las cárceles, quedando aquel reducido á 48 maravedis s diarios, segun la de 21 de Enero de 1850. Beletin núm. 108.

Otra insertando la Real órden de 27 de Marzo del año último, expedida con el fin de evitar algunos abusos que se cometian en los sorteos para las quintas. Boletin núm. 108.

Circular del Gobierno de provincia en que se insertan las reclamaciones de inclusion y exclusion de las listas electorales para Diputados á Córtes que se nan presentado, las que se publican para que puedan los interesados sostener ó contrariar los derechos de los sugetos comprendidos en las mismas, hasta el 5 de Octubre en que concluye el término.

Real órden determinando las reglas que han de observarse para la eleccion de habilitados de las clases de comision activa del egército, situacion de reemplazo, escedentes de Estado Mayor de plaza y demas, cuyos haberes hayan de satisfacerse por el presupuesto de la guerra. Boletin núm. 109

Circular del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito disponiendo se inserte en el Boletin oficial de esta provincia la relacion de los individuos del Batallon provincial de esta

por haber pasado á otros batallones de la misma arma. Boletin núm. 109

Circular del Gobierno de provincia en que el Sr. Gobernador hace saber que S M. se ha servido con· cederle dos meses de licencia para restablacer su salud, y que se ha encargado del Gobierno de la misma el Vice-Presidente del Consejo Don Manuel Angulo Ballesteros. Boletin núm. 110.

Otra encargando la busca y captura de Gavino del Campo vecino de Bascones de Ebro, partido judicial de Cervera de Rio Pisuerga, y caso de ser habido, lo remitan con seguridad á este Gobierno de provincia. Boletin núm. 110

Otra previniendo á los Sres. Alcaldes encarguen à los baligeros hagan la entrega de sus respectivas balijas en la Administración de Correos en el acto de su llegada á esta Capital. Boletin num. 110.

Otra en que se encarga á los mismos Alcaldes de los pueblos del partido de Nágera, presten cuantos ausilios necesite el Visitador de ganadería y cañadas de dicho partido en la visita que vá á hacer á dichos pueblos. Boletin núm. 110.

Otra encargando la captura de Agustin Barragan y Vicente Martinez, presos por el Juzgado de esta Capital que se han fugado de la cárcel de Torremontalvo al conducirlos á Nágera. Boletin núm. 110.

Otra en que tambien se encarga la de Bernardo Zárate vecino de Lanciego fugado de la cárcel del partido de Laguardia. Boletin num. 110.

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia entre el Sr. Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Alcaráz. Boletin num. 110.

Real orden mandando sacar a pu- núm. 113. blica subasta, con sugecion al pliego de condiciones que en la misma se inserta, la proposicion presentada para emplear en talleres y otras ocupaciones à 8000 penados, satisfaciendo dos rs. de plus diarios por cada hombre y uno y medio por cada muger. Boletin núm. 110.

Exorto del Sr. Juez de primera instaucia de Soria en averiguacion de la procedencia de unos pedazos de plata que fueron ocupados á Domingo Neira quinquillero ambulante y vecino que dijo ser de Bultan en la

Real decreto que contiene la Ley de instruccion pública que ha de regir desde su publicacion en la Peninsula é Islas adyacentes. Boletin núm. 111.

Continua la insercion de dicha Ley en el Boletin núm. 112.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta una Real órden encargando se practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de D. Juan Paulino de Batlle y Mas, de edad de once años, que ha desaparecido de Madrid de la casa de su padre D. Camilo, Coronel graduado teniente Coronel de Infanteria retirado. Boletin núm. 112.

Otra encargando la captura de los sugetos autores del robo egecutado la noche del dia 13 al 14 del corriente en el pueblo de Vileña, Provincia de Burgos. Boletin núm. 112.

Real orden disponiendo que los sustitutos que sirven hoy en los Batallones Provinciales, que quieran pasar á la Infantería del Ejército, sean admitidos desde luego por el tiempo que les falte para cumplir el de su empeño. Boletin núm. 112.

Otra en que se manda proceder al alistamiento y sorteo del año actual para la quinta de 30,000 hombres con destino á las Milicias Provinciales, egecutando las operaciones en la forma y plazos que en la misma se contienen. Boletin núm. 113.

Circular del Gobierno de Provincia repartiendo la cantidad de 14500 rs. entre los pueblos mas interesados en la construccion del puente de Pedroso. Boletin núm 113.

Real decreto por el que se amplía hasta el dia 30 de Junio de 1858 la libre introduccion en la Península del trigo, harinas, cebada, maiz y demas especies alimenticias procedentes de paises extrangeros. Boletin

Continuacion de la Ley de instruccion pública hasta su conclusion. Boletin núm. 113.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta una Real órden por la que se dispone dar de baja definitiva en el Ejército á D. Marcelino Gomez Pamo y D. Manuel Perez Gonzalez. Boletin núm. 114.

Otra del Gobierno de la Provincia de Madrid referente à los que tengan algun derecho sobre los edificios comprendidos en la expropiación que ha de efectuarse para hacer las obras Boletin núm. 114.

Otra del de esta Provincia haciendo saber que queda abierto el servicio telegráfico en las estaciones de Valencia y Castellon de la Plana. Boletin núm. 114.

Real orden disponiendo que el Real decreto de 22 de Julio último, en que se dictan varias reglas para los Ingenieros de caminos, canales y puertos, se aplique en todas sus partes á los individuos del personal de obras públicas. Boletin núm. 114.

Otra dictando varias disposiciones para llevar à efecto el establecimiento de Escuelas prácticas de sobrestantes. Boletin núm. 114.

Otra en que se manda imponer las penas que marca el código á los que sin la debida autorizacion espenden medicamentos elaborados en el extrangero Boletin núm. 114.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta una Real órden dictando varias disposiciones para la formacion de los presupuestos Provinciales y Municipales, y advertencias que hace el Sr. Gobernador para su mas exacto cumplimiento. Boletin núm. 115.

Otra en que tambien se inserta una circular del Exemo. Sr. Inspector General de la Guardia civil relativa á los licenciados residentes en Asturias y Galicia que soliciten ingreso en dicho Cuerpo. Boletin número 115.

Otra encargando la captura de Juana Gimenez y su remision al Juzgado de La Almunia. Boletin nº 115.

Real orden mandando que á los licenciados que hayan ingresado en la Guardia civil con posterioridad al 20 de Diciembre de 1854, ó ingresaren en lo sucesivo, se les abone el tiempo anteriormente servido, sinembargo de haber estado mas de dos años licenciados Boletin núm. 115.

Real orden en la que se hacen varias prevenciones, para que sirvan de base en el reparto del contingente general en la próxima quinta de Milicias Provinciales, á cuyo efecto se inserta el modelo á continuacion de la misma. Boletin núm. 116.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la captura de Juan Antonio Ariz Navarrete, mozo declarado soldado pór la Villa de Torrecilla de Cameros. Boletin núm. 116.

Otra volviendo á sacar á nuevo remate el acopio y machaqueo de la piedra para los trozos 1°, 2.° y 5.° de la carretera provincial de la línea del Ebro, que se verificará á las doce de la mañava del dia 13 de Octubre próximo. Boletin núm, 116.

Otra en que se encarga la captura de Bernaldo Gonzalez, vecino de San Pedro del Romeral, y su conduccion al Juzgado de primera instancia de Riaño. Boletin núm. 117.

Real órden modificando la disposicion 6.ª de otra de 30 de Setiembre del año último, que establece los términes en que los individuos de las clases pasivas pueden solicitar la traslacion del pago de sus respectivos haberes. Boletin núm. 117.

ANUNCIOS.

Hallándose autorizado por una sociedad de Madrid, D. Alfonso Martinez de Pinillos vecino y secretario del Ayuntamiento de Torrecilla en Cameros, para adquirir toda clase de minas existentes en esta provincia; y conociendo que muchas de ellas estánjabandonadas por sus dueños á falta de recursos para los depósitos y demas gastos que son necesarios, lo anuncia al público para que las personas que posean minas y deseen enagenarias, se presenten à dicho sugeto con las muestras de ellas y documentos de su pertenencia, si los tubieren, para que reconocidas que sean por la sociedad pueda tratarse de la compra bajo el precio y condiciones que sean estipuladas con los interesados. Torrecilla 27de Setiembre de 1857.-Alfonso Martinez de Pinillos.

El dia 29 de Setiembre próximo pasado desapareció un caballo de jurisdiccion de la villa de Agoncillo, término de Aracanta, propio de Romualdo Urtado, y como hasta la fecha no se haya podido adquirir noticia de su paradero se insertan sus señas á continuacion, para que la persona que lo tenga detenido lo ponga en conocimiento del Alcalde de citada villa de Agoncillo.

Señas del Caballo.

Edad 12 años, alzada 6 cuartas y 3 dedos, bastante corpulento, pelo casteño claro, calzado de las manos y las herraduras bastante gastadas, y descalzo de los pies, en el lado izquierdo de la cruz tres señales de otros tantos botones de fuego ya curados, rozado del hueso de la grupa, detras de una oreja una cicatriz blanca.

LA TUTELAR.

Nacida esta Sociedad cuando la desconsianza se habia apoderado de la opinion publica á causa del ffatal resultado de cuantas sociedades se habian ido for-mando hasta el dia; ha llegado sin embargo la Tutelar al primer periodo de sus liquidaciones, correspondiendo en ellas à los cálcules de la sociedad y á las esperanzas de los asociados, habiendo alcanzado en este primer periodo, que ha sido el de menor capital suscrito, à duplicarse el capital que habian ingresado en la so-ciedad, cuyo feliz resultado va aumentando de tal modo los suscritores, que llegan ya en el dia, á mas de 39,000, por valor de 300 millones de reales, en cuya suscricion han tomado parte todas las clases de la sociedad.

Padres de familia que os interesais por vuestros hijos, acudid á inscribirlos en la Tutelar en la que con un pequeno des-embolso anual, encontrareis el ldia que deseeis un capital reunido con que poder redimir la suerte de vuestros hijos, y que hoy solo conseguis destruyendo vuestras fortunas: un dote para vuestras hijas, que para conseguirlo, en nada disminuirá los bienes con que conteis para vuestra ancianidad; y los que pendan de sueldos del Estado, el mismo capital reunido que aliviara vuestra precaria subsistencia en las frecuentes cesantías, y que sin er auxilio de la Tulelar, no podreis jamas conseguir, economizando hoy lo que mañana sentireis haber disipado: Dos solos ejemplos os presentaré de los que se están publicando, que comprueban lo que llevo dicho; D. Raimundo Chacon, vecino de Madrid. impuso de una vez en el año 1852, 25,000 rs., y ha recibido en la presente liquidacion del primer quinquenio, 52,839 rs. 84 centimos; D. José Maria Arenzana, vecino de Calahorra, impuso de una vez en el mismo año 1000 rs. y ha recibido en dicha liquidacion 2462 rs. 76 céntimos; el Marqués del Puerto, impuso en cinco años 1250 rs. a 250 rs. cada un año, y ha recibido 2149 rs. 50 céntimos, cuyas cantidades sin duda alguna se triplicaran en el segundo quidquenio.

El que quiera inscribirse y recibir mas esplicaciones, acudal en esta Ciudad á la casa de los Sres. Sta. Cruz, ó la de D. Ildefenso San Millan, en donde se les enterará y admitirá las suscriciones.

COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS Á PRIMA FIJA

CONTRA INCENDIOS SOBRE LA VIDA y maritimos.

Establecida en Madrid, Carrera de San Gerónimo, 34.

CAPITAL SOCIAL, REALES VELLON. 32 MILLONES.

Consejo de Administracion.

propietario, ex-Ministro de la Gober-

nacion y de Hacienda, Presidente.

Excmo. Sr. Conde de Villanueva de la

Barca, Senador del Reino, Vice presi-

Exemo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada, ex-Subsecretario de Hacienda y ex-Presidente de la Junta de clasificacion de las clases pasivas.

Sr. D. Luis Guilhou, director de la Com-pañia General de Crédito en España. Sr. D. Juan Pedro Muchada, del Comercio, ex-Diputado á Córtes.

S. D. Ignacio Sibastian y Rica, capitalista y propietario.

Director general. SR. D. J. SINCHER. Director adjunto SR. D. MIGUEL DE ORIVE.

RAMO DE SEGUROS SOBRE LASVIDA.

Los seguros à Prima fija que la Compania verifica comprenden todos los contratos ó transaciones que tienen por base la duracion de la vida humana y especialmente: -Los seguros en caso de muerte cuyo objeto es formar herencia en provecho de la familia: mediante una entrega anual de 214 rs. que tambien spuede pagarse por semestre ó trimestre, la Compania asegura teniendo el asegurado 30 años de edad, \$10000 rs. pagaderos al fallecimiento de éste en cualquiera época que ocurra y aun si ocurriera en el primei ano. = Los seguros mistos cayo capital se paga al asegurado si sobrevive en la época fijada ó á sus herederos si falleciese antes. - Los de rentas vitalicias inmediatas cuyo obgeto es aumentar sus réditos y luego su bienestar, por la enagenacion del capital colocado: Los intereses pagados por la Compañia varian del 9 al 27 por 100, segun la edad del rentista. -Los de renlas vitalicias diferidas que permiten crearse una renta ó pension de la que se disfrutará cuando el descanso y la tranquilidad se hagan necesarios,

Dirigirse para informes y prospectos á la Compañía en Madríl d á sus representantes en las provincias y Ultramar, en Logroño D. Guillermo Marin Galan, Calle mayor número 103.

TRASLACION.

El Establecimiento de Sastrería de José Perez que estaba á la entrada de Portales número 35 frente á la casa de Ciudad, se ha traslada lo desde 1.º del corriente mes de Julio, à la tienda de los mismos Portales señalada con el número 59, frente á la Iglesia de la Redonda; y lo avisa al público y á sus numerosos parroquianos para su conocimiento.

En dicho Establecimiento acaba de recibirse un abundante y variado surtido de géneros de todas clases de las mejores y mas acreditadas fábricas de España y del estrangero, compitiendo en todos el gusto con la elegancia, los cuales se espenden en tela ó en prendas ya confeccionadas, en el citado establecimiento y con la equidad que tiene acreditada.

Exemo. Sr. D. Francisco Santa Cruz, LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.